

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601991
Materia Educación
Asunto Educación. Solicitud de cambio de clase

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/04/2026 la persona interesada manifiesta que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no da respuesta a su escrito de 06/02/2026 solicitando el cambio de clase de su hija menor.

El 11/05/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria información sobre si ha dado al escrito de 06/02/2026 **respuesta suficientemente justificada** y que le dé información sobre **cómo defenderse** (ante qué órgano recurrir y en qué plazo) en caso de que no quede conforme.

El 12/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria que expone:

El origen de la situación planteada deriva de la no participación de la persona interesada en el procedimiento de consulta para la elección de la lengua base curricular desarrollado durante el curso pasado, convocado mediante la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en aplicación de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat. No obstante, siguiendo las instrucciones dictadas por la Administración educativa, el centro articuló un procedimiento interno de participación en el que los progenitores de la alumna trasladaron su opción lingüística. Tras la aplicación de los criterios establecidos por el centro educativo, supervisados por la inspección educativa, la menor fue asignada a un grupo catalogado en valenciano, lengua no solicitada por la familia.

La Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, dictó instrucciones para la publicación de los listados de alumnado por lengua base, de conformidad con el artículo 13 de la citada Orden 2/2025. Asimismo, conforme a los artículos 121 y 122 de la ley que regula el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y al artículo 13.4 de la Orden reguladora del procedimiento de consulta, se estableció la posibilidad de interponer recurso de alzada (...). No consta la interposición de recurso de alzada por parte de la persona interesada.

Posteriormente, en fecha 6 de febrero del presente ejercicio, presentó instancia (...) que fue remitida a la Dirección Territorial de Educación el día 20 de febrero. El traslado de dicha documentación no supone petición de informe, catalogándose la actuación como de "conocimientos y efectos", por lo que desde la inspección educativa se llevaron a cabo diversas actuaciones con el centro educativo desde la recepción de la documentación, dirigidas a valorar la situación de la menor y atender a la familia.

Del análisis efectuado se concluye que la alumna mantiene un rendimiento académico adecuado, también en las materias vehiculadas en valenciano, y que el grupo en el que

se encuentra escolarizada está integrado mayoritariamente por alumnado perteneciente a su grupo de referencia.

Por otra parte, y tras conversación telefónica que se mantuvo con el denunciante, respecto del compañero que parecía molestarla en primer ciclo, se ha comprobado que ya no está matriculado en el centro. Por otro lado, desde la tutoría se informa que no se ha observado ningún problema de convivencia y que la adaptación y cohesión grupal es la adecuada, y desde la inspección de zona se certifica que no se ha grabado ningún registro PREVI en relación con este asunto.

Igualmente, se ha informado a la familia de la posibilidad de participar en el proceso de admisión dentro del propio centro educativo, con el fin de optar, en su caso, a posibles vacantes en grupos de lengua diferente a la asignada inicialmente. Según comunica la dirección del centro, dicha solicitud ha sido presentada.

La propuesta trasladada se orienta a garantizar la adecuada atención educativa de la menor y a valorar posibles medidas en función del resultado del proceso de admisión, de las posibilidades organizativas del centro y de la disponibilidad de vacantes, todo ello respetando la ratio establecida normativamente y sin menoscabo de los derechos de terceros.

Como conclusión (...) la Administración educativa ha realizado actuaciones de atención y seguimiento desde el inicio de la situación planteada, tanto desde el ámbito más próximo, el centro educativo, como mediante contacto directo con la inspección educativa, debiendo señalarse que la persona interesada no presentó queja formal ante la Dirección Territorial, sino una petición de consulta, a la que se ha dado la correspondiente respuesta, tal y como se expone en el presente informe.

El 12/06/2026 trasladamos dicho informe a la persona interesada. El 05/08/2026 manifiesta:

(...) no estamos de acuerdo con su resolución porque tal y como indica el informe de la pediatra especialista del Hospital General de Valencia, no se tendría que haber cambiado a mi hija de grupo en 5º de Primaria. ES UN TEMA DE SALUD QUE LE PRODUCE INSOMNIO Y DOLORES DE CABEZA, NO TIENE NADA QUE VER CON EL VALENCIANO SI SE ADAPTA A ÉL O NO. La contestación no se ajusta a la realidad, pues SÍ QUE AFECTA A LA ALUMNA, NUESTRA HIJA, A NIVEL DE SALUD (continúa en seguimiento por la neuro pediatra con un informe que así lo avala). Y de rendimiento escolar respecto a los años anteriores. El tutor cuenta con múltiples correos aparte de tutorías de cada vez que veíamos irregularidades gravísimas. Omisión del centro insistimos gravísima, que además de tapar, ha incumplido con los criterios como el de tener hermano como antiguo alumno. Por lo anteriormente expuesto y debido a la gravedad del tema se reitera que se realice dicho cambio para el curso escolar 2026-2027, y se dejen del idioma del valenciano y la ratio que cuando les interesa si se puede ampliar.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho de la persona promotora de la queja a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y

dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

En esta queja, el citado derecho está relacionado con el derecho fundamental a la educación (artículo 27 de la Constitución), concretado en el derecho a recibir una educación inclusiva y de calidad, en relación con las necesidades educativas específicas de la menor (artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación).

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

El 06/02/2026 la persona solicitaba a la Conselleria «un **cambio de clase por tema salud de la menor** que aconseja la pediatra especialista del Hospital General de Valencia» (**la negrita es nuestra**). Sin embargo, el informe de la Conselleria expone una realidad diferente (origen del problema derivado de elección de lengua base valenciano/castellano) y entiende que la solicitud de la persona, relativa a la salud y educación de su hija menor, no implica la obligación de darle respuesta, sino que se trata de una simple actuación de “conocimientos y efectos” y que todo está solucionado.

La percepción de la persona es completamente distinta. Los problemas continúan. Ante esta situación, debemos respetar su derecho a recibir una respuesta suficientemente justificada (congruente con lo solicitado) previo análisis de la situación de la menor y de sus necesidades educativas y que le dé la oportunidad de defenderse.

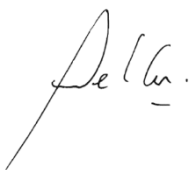
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la **Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**:

1. **RECOMENDAMOS** que dé a la solicitud de 06/02/2026 **respuesta suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa**.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana